



OBJETO:

“Atender a niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado, en las modalidades Centros de Desarrollo Infantil y Desarrollo Infantil en medio familiar, con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad, de conformidad con los lineamientos, estándares de calidad y las directrices, y parámetros establecidos por el ICBF”.

CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP- 003-2014



**CONSOLIDADO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE
EVALUACION
CONVOCATORIA PÚBLICA DE APOORTE NÚMERO ICBF-CP-003-2014**



DICIEMBRE DE 2014

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones **AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUCION** del proceso de **CONVOCATORIA PÚBLICA NÚMERO ICBF-CP-003-2014**.

Las observaciones fueron presentadas por los siguientes interesados:

No.	Entidad	Observante
1	U.T PASTORAL SOCIAL DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY	EDGAR OMAR PARRA CLAVIJO
2	UNION TEMPORAL ATENCION INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA	DIANA VALENCIA TAPIA

A continuación se relacionan las observaciones presentadas y sus respuestas:

Observante No. 1	EDGAR OMAR PARRA CLAVIJO
Entidad	U.T PASTORAL SOCIAL DIOCESIS MOCOA SIBUNDOY
Fecha	5 de diciembre de 2014
Medio	Recibidas en oficina de correspondencia Regional Putumayo

OBSERVACION 1:

GRUPO 8 MUNICIPIO DE ORITO

TALENTO HUMANO- MODALIDAD FAMILIAR

El pliego de condiciones y en especial el contenido del numeral 3.2.2.2, establece como obligación para el operador adjudicatario para la modalidad familiar, contar con dos profesionales De apoyo psicosocial por cada 300 beneficiarios, es decir, un profesional por cada 150 cupos; así las cosas, teniendo en cuenta que el municipio de ORITO cuenta con 1041 beneficiarios, resultaría necesario contar con 7 profesionales en el área psicosocial para suplir los parámetros establecidos, razón por la que me permito allegar la hoja d vida del psicólogo ANDRES TACAN contenido a 30 folios.

RESPUESTA:

A su observación, me permito dar contestación de la siguiente manera:

En cumplimiento de contenido en el numeral 1.11.7. **INFORME DE EVALUACION**, el cual menciona lo siguiente; "...Con el fin de facilitar el análisis, la evaluación y comparación de las ofertas, el Instituto a través del mencionado Comité, podrá solicitar por escrito a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime necesarias; así como la subsanación de la ausencia de requisitos o documentos habilitantes no necesarios para la comparación de las propuestas y que no se constituyan en factores de escogencia..."

A su vez en el numeral 1.11.9. **REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.(sub mío y fuera de contexto)

En ningún caso el ICBF podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador designado, se permite manifestar que la hoja de vida del Psicólogo Andres Tacan, allegada en 30 folios con la presentación de sus observaciones, será tenida en cuenta, para efectos de subsanación, de tal modo que remitiéndonos al título TALENTO HUMANO – HABILITANTE, cacilla N° 142 del cuadro de evaluación en formato Excel, GRUPO 8 ORITO MODALIDAD FAMILIAR, CUMPLE en proporción

OBSERVACION 2:

La profesional ADRIANA MARCELA SALDARRIAGA

Sobre este aspecto se aclara que dentro de hoja de vida presentada para este cargo se encuentra relacionada experiencia laboral suficiente para suplir con el perfil requerido, no obstante, por un error involuntario se omitió anexar certificación laboral que corroborara tal afirmación, por lo cual, junto con este documento se allega a un folio el certificado faltante.

RESPUESTA:

A su observación me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Dentro del numeral **3.21 TALENTO HUMANO - 3.21.1 TALENTO HUMANO HABILITANTE “;** **NOTA 2, manifiesta lo siguiente:** “Para la acreditación del Recurso Humano el oferente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto con los soportes correspondientes que acrediten los estudios y experiencia solicitada en este proceso, (títulos académicos, certificaciones laborales). Las certificaciones laborales deberán señalar las funciones ejecutadas por la persona que conforma el equipo de trabajo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador designado, se permite manifestar que revisada la hoja de vida de la profesional Adriana Marcela Saldarriaga se encontró que a folio 577 de su propuesta, la experiencia relacionada no fue acreditada, en cumplimiento de lo requerido en los numerales en mención, razón por la cual, dicha experiencia no fue objeto de evaluación y estudio, no obstante lo anterior, la certificación allegada a folio 9 de su documento OBSERVACIONES EVALUACIÓN PREVIA en el presente proceso de convocatoria pública de aporte y suscrita por el Pbro. Edgar Omar Parra Clavijo, será tenida en cuenta para subsanación de acreditación de experiencia de la profesional en cuestión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador designado, se permite manifestar que la certificación allegada con la presentación de sus observaciones, será tenida en cuenta, para efectos de subsanación, de tal modo que remitiéndonos al título TALENTO HUMANO – HABILITANTE, cecilla N° 142 del cuadro de evaluación en formato Excel, GRUPO 8 ORITO MODALIDAD FAMILIAR, CUMPLE con la documentación para el perfil del cargo requerido.

OBSERVACION 3:

FACTORES DE PONDERACION EXPERIENCIA ADICIONAL

En el numeral 4.1 del pliego de condiciones establece como criterio de ponderación y otorga un puntaje de 40 puntos la presentación de experiencia adicional a la mínima requerida en la



Grupo 8 Orito

1. Experiencia Específica - Adicional														
Nombre del proponente y del programa de trabajo, negocio o actividad a realizar	Descripción y características de la experiencia solicitada	Dignidad o nivel de responsabilidad de la experiencia solicitada	Fecha de inicio	Fecha de término	Nombre del responsable de la experiencia solicitada	Fecha de inicio	Fecha de término	Nombre del responsable de la experiencia solicitada	Valor de la experiencia solicitada					
Docente María Mercedes	Docente María Mercedes	Docente	21/10/12	2	MDA	07/07/11	12/01/12	MD	5	6	77200	500.00	378.840.733	130
Fuente local	Fuente local	MD	01/01/12	2	MDA	07/07/11	12/01/12	MD	5	6	77200	500.00	378.840.733	130
Docente María Mercedes	Docente María Mercedes	MD	01/01/12	2	MDA	07/07/11	12/01/12	MD	5	6	77200	500.00	378.840.733	130

VARIABLE	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO	SEÑALACIONES (OBSERVACIONES)
Experiencia solicitada en el rubro de la actividad	11	1	-
Experiencia solicitada en el rubro de la actividad	11	1	
Experiencia solicitada en el rubro de la actividad	11	1	

Grupo 9 SAN MIGUEL

1. Experiencia Específica - Adicional														
Nombre del proponente y del programa de trabajo, negocio o actividad a realizar	Descripción y características de la experiencia solicitada	Dignidad o nivel de responsabilidad de la experiencia solicitada	Fecha de inicio	Fecha de término	Nombre del responsable de la experiencia solicitada	Fecha de inicio	Fecha de término	Nombre del responsable de la experiencia solicitada	Valor de la experiencia solicitada					
Fuente local	Fuente local	MD	01/01/12	2	MDA	07/07/11	12/01/12	MD	5	6	77200	500.00	378.840.733	130

VARIABLE	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OBTENIDO	SEÑALACIONES (OBSERVACIONES)
Experiencia solicitada en el rubro de la actividad	11	1	-
Experiencia solicitada en el rubro de la actividad	11	1	
Experiencia solicitada en el rubro de la actividad	11	1	

OBSERVACION 4:

Se solicita se evalúe y se tenga en cuenta dentro de la evaluación definitiva la hoja de vida presentada por el señor Alexander Ovalles Perez, quien se encuentra postulado para el cargo de coordinador; hoja de vida que se encuentra contenida en la propuesta a folios 364-392



RESPUESTA:

A su observación me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador designado, se permite manifestar que una vez verificado el folio señalado 869, en efecto la experiencia certificada en la hoja de vida de Amanda Virginia Luna Leyton cumple el total de la experiencia requerida, razón por la cual será tomada en cuenta dentro de la evaluación definitiva.

La cual quedara de la siguiente manera:

Talento Humano - Habilitante												
ORGANISMO DE NOTICIAS	ORGANIZACIÓN LABORAL	PAIS	CIUDAD DE PROCEDENCIA	PROFESION	EXPERIENCIA RELEVANTE	FECHA DE TERMINACIÓN DEL SERVICIO PRESTADO	RAZÓN FUNCIONAL DE SERVICIO	EXPERIENCIA PROFESIONAL	TIPO DE SERVICIO PRESTADO	ORGANIZACIÓN LABORAL	PAIS	CIUDAD DE PROCEDENCIA
COMUNICACION	UNO	COLOMBIA	BOGOTÁ	COMUNICACION	COMUNICACION	2010	COMUNICACION	COMUNICACION	COMUNICACION	COMUNICACION	COLOMBIA	BOGOTÁ

OBSERVACION 6:

MODALIDAD FAMILIAR.

Hoja de vida de Judy Liliana Oquendo Imbachi, postulada como profesional de apoyo psicosocial

Se considera que las certificaciones laborales obrantes a folios 1036,1040 y 1041 expedidas por preservar colombia, Mercy Corps y Fundación Fraternidad respectivamente dan muestra del cumplimiento del perfil requerido para la ejecución de acciones en apoyo psicosocial, por lo que se solicita sean verificadas y tenidas en cuenta para habilitar esta hoja de vida.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador designado, se permite manifestar que una vez revisada la hoja de vida en mención, se identificó que la profesional obtuvo su título profesional el día 26 de abril de 2013 y que las certificaciones relacionadas en su observación a folio 1040 y 1041 corresponden a certificaciones laborales del año 2010 y 2011 respectivamente, son certificaciones de experiencia acreditada antes de la obtención del título profesional y que no acreditan experiencia como practica universitaria.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 3.22.2 DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR, página 78 del pliego de condiciones.

De igual manera, a folio 1036 se observa certificación de experiencia adquirida durante el tiempo de enero a julio de 2013, y para efectos de evaluación preliminar se tuvo en cuenta únicamente la experiencia acreditada y adquirida durante periodo comprendido entre el 26 de abril 2013 (fecha de grado) a 30 de julio de 2013, para un total de 3 meses y 4 días de experiencia mínima acreditada.

OBSERVACION 7:

A fin de llenar y subsanar el requerimiento de falta de soporte para un segundo coordinador, se anexa hoja de vida del señor Elmo Cabrera, contenida en 18 folios, la cual solicita sea evaluada y tenida en cuenta para la evaluación definitiva.

RESPUESTA:

A su observación, me permito dar contestación de la siguiente manera:

En cumplimiento de contenido en el numeral 1.11.7. **INFORME DE EVALUACION**, el cual menciona lo siguiente; "...Con el fin de facilitar el análisis, la evaluación y comparación de las ofertas, el Instituto a través del mencionado Comité, podrá solicitar por escrito a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime necesarias; así como la subsanación de la ausencia de requisitos o documentos habilitantes no necesarios para la comparación de las propuestas y que no se constituyan en factores de escogencia..."

A su vez en el numeral 1.11.9. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. (sub mío y fuera de contexto)

En ningún caso el ICBF podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

OBSERVACION 9:

En idénticos términos al numeral anterior, me permito anexar hoja de vida del señor Arcesio Carvajal, contenida en 19 folios, a fin de que sea evaluada y tenida en cuenta dentro de la evaluación definitiva.

RESPUESTA:

A su observación, me permito dar contestación de la siguiente manera:

En cumplimiento de contenido en el numeral 1.11.7. **INFORME DE EVALUACION**, el cual menciona lo siguiente; "...Con el fin de facilitar el análisis, la evaluación y comparación de las ofertas, el Instituto a través del mencionado Comité, podrá solicitar por escrito a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime necesarias; así como la subsanación de la ausencia de requisitos o documentos habilitantes no necesarios para la comparación de las propuestas y que no se constituyan en factores de escogencia..."

A su vez en el numeral 1.11.9. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.(sub mío y fuera de contexto)

En ningún caso el ICBF podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador designado, se permite manifestar que la hoja de vida del señor Arcesio Carvajal, allegada en 19 folios con la presentación de sus observaciones, no será tenida en cuenta, para efectos de subsanación de cumplimiento en aspecto de proporción de Talento Humano; No será tenida en cuenta para la evaluación final por tanto es recurso humano adicional que no es susceptible de subsanación toda vez que es objeto de ponderación.

OBSERVACION 10:

EXPERIENCIA ADICIONAL

3. En el numeral 4.1 del pliego de condiciones establece como criterio de ponderación y otorga un puntaje de 40 puntos la presentación de experiencia adicional a la mínima requerida en la ejecución de programas de atención a primera infancia y/o familia; razón por la que dentro de la propuesta presentada a folios del 1066 a 1079 se relacionó en los formatos establecidos certificaciones de experiencia adicional, la cual no fue tomada en cuenta en la elaboración de la evaluación previa, por lo que se solicita sea observada y calificada para efectos de evaluación definitiva.

RESPUESTA:

A su observación me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador designado, se permite manifestar que una vez revisados los folios 1066 a 1079 de su propuesta, se logró verificar que la experiencia adicional requerida, se allegó de conformidad con lo establecido dentro del pliego de condiciones, por tal razón, será tomada en cuenta para ponderación en informe de evaluación definitivo de la presente convocatoria.

Para lo anterior, se deberá tener en cuenta lo relacionado en la RESPUESTA a la observación N° 3 del presente documento.

OBSERVACION 11:

GRUPO 9-MUNICIPIO DE SAN MIGUEL

COMPONENTE TECNICO- TALENTO HUMANO

MODALIDAD FAMILIAR

Allegar hoja de vida de Andrea Karina Paredes contenida a 22 folios, a fin de que sea evaluada y tomada en cuenta para acreditar el cargo de profesional en apoyo psicosocial.

RESPUESTA:

A su observación, me permito dar contestación de la siguiente manera:

En cumplimiento de contenido en el numeral 1.11.7. **INFORME DE EVALUACION**, el cual menciona lo siguiente; "...Con el fin de facilitar el análisis, la evaluación y comparación de las ofertas, el Instituto a través del mencionado Comité, podrá solicitar por escrito a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime necesarias; así como la subsanación de la ausencia

de requisitos o documentos habilitantes **no necesarios para la comparación de las propuestas y que no se constituyan en factores de escogencia...**"

A su vez en el numeral **1.11.9. REGLAS DE SUBSANABILIDAD**

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. **En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por el ICBF de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.(sub mío y fuera de contexto)**

En ningún caso el ICBF podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, **ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador designado, se permite manifestar que la hoja de vida De la señora Andrea Karina Paredes, allegada en 22 folios con la presentación de sus observaciones, será tenida en cuenta, para efectos de subsanación para efectos de cumplimiento en aspecto de proporción de Talento Humano Habilitante.

OBSERVACION 12:

**DE LOS FACTORES DE PONDERACION
EXPERIENCIA ADICIONAL**

Se tenga en cuenta el cuadro formato allegado dentro de los factores de ponderación, el cual acredita el cumplimiento de esta experiencia adicional, dando muestra de haber ejecutado el contrato Kindermissionnwek surtido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de diciembre de 2013, teniendo como entidades contratantes la conferencia episcopal de colombia, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF , la Fundación Saldarriaga, UNICEF y el Ministerio de Protección Social; con el objeto de buscar el desarrollo integral de niños y niñas desde la concepción hasta los 6 años de edad, en su contexto familiar y comunitario, a partir de acciones preventivas que fortalecen el tejido social y la integración entre la familia y la comunidad"

RESPUESTA:

A su observación me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador designado, se permite manifestar que una vez revisados los folios 1066 a 1079 de su propuesta, se logró verificar que la experiencia adicional requerida, se allego de conformidad con lo establecido dentro del pliego de condiciones, por tal razón, será tenida en cuenta para ponderación en informe de evaluación definitivo de la presente convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador designado, se permite manifestar que una vez revisados los folios A partir del 10397 hasta el folio 10397E de su propuesta, se logró verificar que la experiencia adicional requerida, se allego de conformidad con lo establecido dentro del pliego de condiciones, por tal razón, será tenida en cuenta para ponderación en informe de evaluación definitivo de la presente convocatoria.

OBSERVACION 13:

Se aclare el efecto jurídico que tiene la presentación de ofertas parciales por parte de la Unión temporal Atención Integral para la Primera Infancia y la Unión Temporal Sueños de Paz.

RESPUESTA:

A su observación me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Dentro de lo establecido en el pliego de condiciones de la convocatoria pública de aporte 033 de 2012, en su TITULO III DE LOS REQUISITOS HABILITANTES- CAPITULO I COMPONENTE JURÍDICO Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA - CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA NOTA 1, se establece que "El proponente debe ofertar la totalidad de los cupos que conforman un grupo, no se aceptarán ofertas parciales".

Lo anterior el efecto jurídico que conlleva, se encuentra ligado de manera directa a una limitante para los oferentes que incurrieron en dicha causal para proseguir dentro del presente proceso.

Las ofertas parciales, no serán objeto de aclaración, complementación y o subsanación alguna.

Mas sin embargo, el o los oferentes que hayan incurrido en dicha causal tendrán derecho al termino procesal de subsanación con el fin de demostrar y/o desvirtuar la ocurrencia de tal hecho o que se encuentra exentos de tal exclusión.

Observante No. 2

DIANA VALENCIA TAPIA

Entidad	UNION TEMPORAL ATENCION INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA
Fecha	5 DICIEMBRE DE 2014
Medio	Recibidas en oficina de correspondencia Regional Putumayo

OBSERVACION N°1:

EVALUACION FINANCIERA

ACTA DE INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR DE PROPUESTAS PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA DE APOORTE, pagina 13,14 en los ítems correspondientes a los grupos 8 y 9 en la columna referente a "EVALUACION FINANCIERA – DOCUMENTOS FINANCIEROS "ESTABLECE QUE "NO CUMPLE" para los grupos, lo cual no es cierto, puesto que una vez verificada la evaluación financiera como ya se notó y corroborando con lo que establece el pliego en el Numeral 3.18 si cumplimos.

RESPUESTA:

A su observación me permito dar contestación de la siguiente manera:

Una vez corroborada los datos que relaciona en su observación, tenemos que el numeral a que Usted hace referencia 3.18 INTERPRETACION – que corresponde al CAPITULO II COMPONENTE FINANCIERO, hace referencia a la interpretación de la capacidad financiera, a la cual, una vez realizada la evolución financiera respectiva, se determinó avaluada financieramente a la cual su propuesta SI CUMPLE, contrario a ello, en aplicación del numeral 3.16 INDICES FINANCIEROS, dentro de su propuesta no se allega la totalidad de los documentos financieros requeridos tales como;

1. Notas a los estados financieros de la fundación Villa soñada
2. No se allegaron dentro de su propuesta respecto dela fundación DINM; Certificación a los estados financieros suscritos por el contador y dictamen a los estados financieros suscritos por el revisor fiscal, certificado expedido por la Junta central de Contadores sobre vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios vigentes a la fecha de cierre del presente proceso del contador que suscribe los estados financieros y del revisor fiscal no superior a 90 días calendario al momento del cierre del presente proceso, fotocopia de las tarjetas profesionales del contador y del revisor fiscal que suscriben los estados financieros.

No obstante lo anterior, aun sin que dentro de su propuesta se allegaran los documentos financieros antes mencionados, estos mismos fueron objetos de verificación y evolución teniendo

en cuenta sus ESTADOS FINANCIEROS, dentro del cual su propuesta si cumplió con lo requerido, mas sin embargo dentro del acta de informe de evaluación preliminar se registró como NO CUMPLE, toda vez que no se allegaron los mismos.

OBSERVACION N°2:

EVALUCION TECNICA

Experiencia habilitante grupo 8 y 9

En la evaluación erróneamente se hace referencia a que uno de los miembros De la unión temporal es Gimnasio mi Alegre Infancia, situación que no es así, pues los integrantes de la Unión Temporal ATENCION INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA son: FUNDACION VILLA SOÑADA Nit. 900305127-1 y FUNDACION DINN Nit. 900748765-1.

Una vez realizada la aclaración de quienes son los integrantes de la Unión Temporal, manifestamos que tanto el grupo 8 como el grupo 9 cumplimos con la experiencia habitante, la que se estructura con los contratos que están aportados en la propuesta. (SE ALLEGA A FOLIOS DE 3-6, CUADRO RELACION CONTRATOS).

COMO OBSERVACION PARA NO VALIDAR LA EXPERIENCIA HABILITANTE Y ADICIONAL DEL GRUPO 8 y la experiencia habilitante del grupo 9, se estableció lo siguiente: "la certificación aportada no corresponde ni en nombre ni en NIT a ninguno de los dos integrantes del consorcio, por lo tanto no es tenida en cuenta de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.19 experiencia específica".

Respecto de lo anterior, manifiesta se debe tener en aceptar la experiencia aportada por la fundación DINM, atendiendo a que como tiene menos de tres años de constitución, esta experiencia la obtiene uno de sus socios, quien es la señora ZUNILDA AVILA FUENTES.

Los contratos: FPI 23-254 MEN.ICETEX; FPI 23024 MEN-ICETEX; contrato n° 2120727 FONADE; contrato N° 2120735 FONADE, son contratos suscritos por la señora ZUNILDA AVILA FUENTES (socia de DINM) en calidad de persona natural, propietaria del establecimiento Gimnasio Mi Alegre Infancia.

Según pliego de condiciones definitivo en su CAPITULO III (componente técnico) Numeral 3.19, inciso a) REGLAS PARA LA VALORACION D ELA EXPERIENCIA señala:

"La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica".

En concordancia con lo anteriormente relacionado la FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS JOVENES Y ADULTOS MAYORES "DINM", es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en la CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO EL DIA 11 DE JULIO DE 2014, BAJO EL Nro. 8451 DEL LIBRO I, por lo tanto es una entidad con menos de tres (3) años de constitución y según el pliego de condiciones definitivo y el Decreto 1510 de 2013, puede acreditar su experiencia en virtud de la experiencia de sus socios o accionistas.

Así, solicitamos que nos sea reconocida la experiencia presentada por la FUNDACION DINM en virtud de la experiencia su socia Zunilda Rosa Avila Fuentes Con Nit: 34994598-0, su condición de socia se puede verificar en el certificado de existencia y representación legal de la fundación DINM aportado en la propuesta a folio 8-10, los contratos que se aportan para efectos de acreditar la experiencia tanto habilitante como adicional fueron suscritos por la Señora ZUNILDA ROSA AVILA FUENTES, identificada con NIT: 34.994.598-0 como Persona Natural propietaria de los establecimientos GINMASIO MI ALEGRE INFANCIA Y GINMASIO MODERNO DEL SINU, tal y como consta en el certificado de MATRICULA DE PERSONA NATURAL, de la CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA, bajo MATRICULA W 00026246 del 23 de julio de 1990, con ACTIVIDAD ECONOMICA: ENSEÑANZA INFANTIL A NIÑOS Y NIÑAS.

Si bien es cierto que en los contratos que se aporta para acreditar la experiencia se hace referencia al establecimiento Gimnasio Mi Alegre Infancia, se deja claro que no se trata de una persona jurídica sino que se trata del nombre del establecimiento de propiedad de la Señora ZUNILDA ROSA AVILA FUENTES a efectos de contratar con el MEN y con otras entidades.

Gimnasio Mi Alegre Infancia, es un establecimiento de comercio y como establecimiento de comercio carece de personería jurídica, por tanto, no es sujeto de derechos y obligaciones, no así su propietaria, quien siendo una persona natural, debidamente registrada ante la cámara de comercio como propietaria del establecimiento Gimnasio Mi Alegre Infancia, (entre otros) suscribió diversos contratos para operar programas de primera infancia.

Sería inverosímil que se califique que la experiencia aportada en la propuesta se le acredite al establecimiento de comercio y no a su propietaria, quien como persona natural es quien firma y ejecuta los contratos, y por ende contrae derechos y obligaciones. En los contratos aportados, se hace una clara alusión a que el gimnasio mi alegre infancia es un establecimiento de comercio.

RESPUESTA:

A su observación me permito dar contestación de la siguiente manera:

Con el fin de dar contestación a su observación, como primera medida, es necesario tener en cuenta los siguientes conceptos:

"Tanto un consorcio como una unión temporal, resultan de la unión de dos o más personas naturales o jurídicas que conjuntamente presentan una propuesta o desarrollan una actividad o negocio, sin que esa unión o colaboración constituyan una entidad jurídica, sino que en ambos casos, los miembros del consorcio o de la unión temporal mantienen su independencia, su autonomía en todos los sentidos". (sub. mío y fuera de contexto)

Concepto Unión Temporal:

Los consorcios y uniones temporales no son personas jurídicas bajo ningún punto de vista. En el momento en el que las personas jurídicas y/o naturales se unen en una de estas formas de asociación, no hacen otra cosa que hallar una manera de optimizar recursos, aprovechando las cualidades y calidades técnicas, administrativas, financieras o de infraestructura de cada uno de ellos.

En los casos regulados expresamente por el Código de Comercio como sociedades, la unión de los socios se hace con el fin de obtener ganancias de orden privado. Esta generalidad también se aplica a las llamadas sociedades de hecho, pero los consorcios y las uniones temporales, no obstante que persiguen optimización de recursos y las ganancias son de orden privado, no están incluidas dentro de ninguna de estas formas de asociación, como lo expresó el Consejo de Estado mediante fallo de fecha 23 de julio de 1987 en el cual se indica: "El consorcio no genera una nueva sociedad mercantil, porque al no estar constituida con todos los requisitos legales, no forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados (C. Co. artículo 98). Por similares razones tampoco es una sociedad irregular (C. Co. artículo. 500). Tampoco es una sociedad de hecho en definición legal, y por esta misma razón, carece de personería jurídica (C. Co. artículos. 98 y 499). Ni la ley lo considera cuenta en participación, que además, carece de personería jurídica (C. Co. artículo. 509)". La conformación de los consorcios y las uniones temporales, normalmente se establece por el mismo término de vigencia del contrato para cuyo desarrollo han sido creados; sin embargo, el consorcio no tiene límite de temporalidad, será la voluntad de sus miembros o razones ajenas al consorcio los que decidan la extinción del mismo; esto le permite al consorcio celebrar y ejecutar los contratos que sus miembros decidan sin importar la duración de los mismos, en el caso de la unión temporal, teniendo en cuenta que sus términos y extensión puede ser modificado con el consentimiento de la entidad contratante.

Las principales características comunes a los consorcios y las uniones temporales son:

- Agrupaciones de personas naturales o jurídicas que ejercen una actividad económica similar, conexa o complementaria, que unen esfuerzos con ánimo de

colaboración para la gestión de un interés común, como puede ser la participación en contratos, principalmente con el estado.

- No tienen personería jurídica propia.
- Pueden mantener recursos comunes para sufragar los gastos generados por la alianza.
- Como deben cumplir algunas obligaciones tributarias requieren tramitar su registro único tributario y en consecuencia obtener el NIT.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y realizando un nuevo análisis al caso en concreto, y a la documentación que lo soporta, el comité evaluador designado se permite manifestar que; si bien es cierto que la U.T ATENCION INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, conformada por la Fundación Villa Soñada y la Fundación Desarrollo Integral para niños jóvenes y adultos mayores DINM, mediante documento de creación y/o conformación de fecha 11 de noviembre de 2014, establece que cada socio cuenta con un porcentaje de participación de 40% y 60% respectivamente, y se encuentra representante legalmente por la señora DIANA MILENA VALENCIA TAPIA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.124.853.250, siendo una de las social la señora ZUNIIDA ROSA AVILA FUENTES , tal y como se puede observar en el anverso del folio 9 de su propuesta se evidencia que en efecto, figura como cuarto (4) renglón de la junta directiva de la Fundación Desarrollo Integral para niños jóvenes y adultos mayores DINM y en concordancia con lo establecido en CAPITULO III COMPONENTE TÉCNICO, numeral **3.19 Experiencia Específica, numeral 1** "Se evaluarán las certificaciones aportadas por cada integrante de manera individual" y a su vez teniendo en cuenta con lo contenido en el **literal a) del mismo capítulo, REGLAS GENERALES PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:** inciso final, donde se estableció que "La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica".

Haciendo una nueva revisión a los soportes documentales allegados dentro de su propuesta, se logró establecer que la señora ZUNILDA ROSA AVILA FUENTES, figura como socia de la Fundación Desarrollo Integral para niños jóvenes y adultos mayores DINM, tal y como se encuentra contenido dentro de los estatutos que la conforman contenido a folios (9-25) de su propuesta.

Y a su vez teniendo en cuenta que la Fundación Desarrollo Integral para niños jóvenes y adultos mayores DINM, se encuentra dentro del rango mínimo de tiempo de creación de

inferior a los tres (3) años, tal y como lo requiere el numeral **3.19 Experiencia Especifica, inciso final.**

Es pertinente manifestar que, la experiencia acreditada por parte de la U.T ATENCION INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA, en cabeza de una de sus socios, en este caso la señora ZUNILDA ROSA AVILA FUENTES, será tenida en cuenta para efectos de evaluación y ponderación.

OBSERVACION N° 3:

FRENTE A LA VALIDACION DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL - GRUPO 9 SAN MIGUEL

En el formato de evaluación técnica, no se valida la experiencia aportada por el contrato N° 181 de 2012 (a folios 188-194) suscrito entre ICBF Y VILLASOÑADA, el cual claramente cumple con el objeto de la convocatoria y cumple con el tiempo que se requiere acreditar (18 meses) SOLICITAMOS SE REVISE NUEVAMENTE SI ESTO FUE OBJETO DE UN ERROR. En la casilla referente a "observaciones" no se hace referencia al motivo de la exclusión.

Mas sin embargo, queremos hacer referencia a que si el motivo de la exclusión es a que se trata de un periodo traslapado, es pertinente remitirnos al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO el cual dentro del numeral 3.19 Experiencia Especifica, Inciso (a:) establece: "para efectos de contabilizar los tiempos requeridos (24 meses) se contara una sola vez aquellos periodos traslapados, es decir, aquellos que se sobre pongan 0 que se hayan desarrollado en un mismo lapso de tiempo por la misma persona jurídica con la misma 0 con diferentes entidades contratantes".

Lo que No aparece Ni Dice el pliego de condiciones definitivo es que No se puedan traslapar los tiempos de experiencia entre las CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE, frente a las CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL DENTRO DE UN MISMO GRUPO, por 10 que si el pliego de condiciones definitivo NO ESTABLECE ESTA LIMITACION y/o PROHIBICION, el comité evaluador no puede hacer uso de interpretaciones para hacerlo exigible, pues el proponente se obliga a 10 que de manera estricta y taxativa establece el Pliego de Condiciones, 10 que NO ESTA CONTEMPLADO en el pliego de condiciones y que condicione al proponente, está permitido.

RESPUESTA:

A su observación me permito dar contestación de la siguiente manera:

Una vez revisada la validación de la experiencia adicional del grupo 9- SAN MIGUEL, se pudo establecer, que hubo una omisión al momento de contabilizar la experiencia adicional en el cuadro de ponderación correspondiente.

Una vez verificada tal información, el comité evaluador designado, procedió a incluir el porcentaje omitido en evaluación premilitar, tal y como se puede evidenciar en el siguiente cuadro;

VARIABLES	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE ASIGNADO	TOTAL PUNTAJE CRITERIO 1
6 meses adicionales al mínimo requerido	20	0	40
12 meses adicionales al mínimo requerido	30	0	
18 meses adicionales al mínimo requerido	40	40	

OBSERVACION N° 4:

FRENTE A LA EVALUACION DEL TALENTO HUMANO ADICIONAL Y HABILITANTE

Conforme el artículo DECIMO SEXTO del aviso modificadorio No. 002 donde se establece la ZONIFICACION REGIONAL PUTUMAYO, de la convocatoria pública de aporte CP-003 de 2014, mediante la cual se aclara que no son 4 sino 13 grupos, la unión temporal presentó propuesta para los siguientes grupos, que tiene los cupos que en ese artículo se establecen así: (anexa cuadro a folio 010)

Con base en lo anterior presentamos equipo de talento humano habilitante para las modalidades Centro de Desarrollo Infantil Modalidad Institucional y familiar de manera separada conforme se puede ver en los anexos presentados, talento humano que se presentó aplicando las proporciones según los cupos ofertados diferenciando la modalidad familiar e institucional.

Para el Grupo 8 Municipio Orito, presentamos el siguiente talento humano HABILITANTE, aplicando estas proporciones: (anexa cuadro a folio 0010)

En virtud de lo anterior y de dichas proporciones atendiendo los cupos a ofertar, presentamos las siguientes hojas de vida, las que fueron debidamente identificadas con una portada para cada

modalidad: institucional y familiar y en la proporción que conforme la tabla de arriba se indica, así: (anexa cuadro a folio 0011)

También presentamos hojas de vida para hacernos acreedores al puntaje por el talento humano adicional, como a continuación se relaciona: (anexa cuando a folio 0012)

Para el Grupo 9 Municipio San Miguel, presentamos el siguiente talento humano HABILITANTE, aplicando estas proporciones: (anexa cuadro a folio 0012)

En virtud de lo anterior y de dichas proporciones atendiendo los cupos a ofertar, presentamos las siguientes hojas de vida, las que fueron debidamente identificadas con una portada para cada modalidad: institucional y familiar y en la proporción que conforme la tabla de arriba se indica, así: (anexa cuadro a folio 0012)

Frente a este aspecto técnico hacemos las siguientes precisiones:

- a. La unión temporal presento las hojas de vida conforme la proporción de cupos haciendo diferenciación entre modalidad familiar e institucional. (En la evaluación no se hace la diferenciación de las dos modalidades y se hacen observaciones como que presentamos más talento humano del que debíamos ofertar y en otras observaciones se hace referencia a que falta talento humano). Solicitamos se revise los cuadros arriba aportados y se verifique que aportamos en talento humano COMPLETO conforme la proporción para cada modalidad en los grupos 8 y 9.

RESPUESTA:

A su observación me permito dar contestación de la siguiente manera:

Un vez revisado las casillas del cuadro Excel de la evaluación preliminar, desde la N° 79 hasta la 95 del título TALENTO HUMANO HABILITANTE, se logró establecer que en efecto para el grupo de 8 ORITO modalidad FAMILIAR E INSTITUCION, se requieren un total de cuatro (4) coordinadores y nueve (9) PROFESIONAL DE APOYO PSICOSOCIAL, y revisando su propuesta se evidencia que se allego un talento humano un total de siete (7) coordinadores y nueve (9) PROFESIONAL DE APOYO PSICOSOCIAL, haciendo que exceda el límite de talento humano requerido para las dos modalidades, razón por la cual, el comité evaluador designado, procedió a modificar la observación tal y como se logra verificar en el siguiente cuadro:

RESPUESTA:

A su observación me permito dar contestación de la siguiente manera:

Una vez revisado y analizando el Copia del acta de grado individual y diploma de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, allegados dentro de sus observaciones a folios 031 y 032, el comité evaluador designado, logro establecer que en efecto la profesional FANY DEL PILAR CONTRERAS, cumple con los soportes profesionales requeridos, no obstante, es preciso manifestar que una vez verificada nuevamente la experiencia profesional que para el cargo ofertado se allego dentro de su propuesta inicial, se logra evidenciar una vez que la profesional antes mencionada, **NO CUMPLE** con la experiencia requerida para el cargo de Coordinadora, teniendo en cuenta lo siguiente:

A folio 487, de su propuesta inicial se allega certificación de prestación de servicios como coordinadora local de modalidades tradicionales en Leguizamo, en un periodo comprendido desde el 18 de julio de 2013 hasta 31 de octubre de 2014, experiencia esta adquirida con anterioridad a la obtención de título profesional y que se encuentra dentro de circunstancias de experiencia específica simultánea con relación a la experiencia acreditada como Coordinadora local de modalidad familiar en Puerto Leguizamo y allegada a folio 490 certificación, en un periodo comprendido desde el 18 de julio de 2013 hasta 30 de octubre de 2013

Lo anterior en cumplimiento del numeral 3.21 TALENTO HUMANO y 3.21.1 TALENTO HUMANO HABILITANTE - **NOTA 3 del aviso modificadorio N° 002**, dentro de la cual establece lo siguiente: "... Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia específica simultánea, es decir, no se contará el tiempo traslapando experiencias que se presenten y que hayan sido obtenidas de manera simultánea..."

De igual manera sucede con el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2013 al 31 de octubre de 2014, folio 487 y a folio 490 periodo comprendido entre el 21 de julio de 2014 hasta el 30 de octubre de 2014.

Situación está con la que se evidencia, que la profesional acredita un total de experiencia profesional de un (1) año, cumpliendo así con el perfil requerido, tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

vida para efectos de habilitación de las propuestas, en todo caso, esto no significa que los demás perfiles de personal establecidos en el manual operativo no sean necesarios y verificados para la prestación del servicio.” ”El proponente deberá presentar con su propuesta los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos de todos y cada uno de los perfiles del personal mínimo requerido según el número de cupos para los que se presente”. **NOTA 2:** Para la acreditación del Recurso Humano el oferente deberá anexar las hojas de vida del personal propuesto con los soportes correspondientes que acrediten los estudios y experiencia solicitada en este proceso, (títulos académicos, certificaciones laborales). Las certificaciones laborales deberán señalar las funciones ejecutadas por la persona que conforma el equipo de trabajo. (sub. mío y fuera de contexto).

A su vez, en concepto del Honorable Consejo de Estado en fallo 12037 de 2001 establece lo siguiente.

PLIEGO DE CONDICIONES - Es de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino en la de ejecución y en la fase final del contrato / PLIEGO DE CONDICIONES - La entidad licitante tiene a su cargo la claridad y precisión de los mismos

El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista. Nota de Relatoría: Se cita la sentencia 12344 del 3 de mayo de 1999.

Por las razones anteriormente expuestas, su observación no será tenida en cuenta dentro de la evolución definitiva.

e. Solicitamos se revise el talento humano HABILITANTE Y ADICIONAL aportado para el GRUPO 9, pues como ya se manifestó presentamos el talento humano de manera discriminada y proporcional según la modalidad: INSTITUCIONAL (1 coordinador y 1 psicólogo) FAMILIAR (2 coordinadores y 4 psicólogos) y así se encuentran discriminados en los anexos físicos entregados.

Al momento de la evaluación del talento humano adicional no se nos asigna 35 puntos, no se nos asigna puntaje por el COORDINADOR GENERAL habiéndolo presentado y habiendo cumplido con 105 requisitos y el perfil, el profesional presentado para el cargo de Coordinador general es la Doctora DEYCI LORENA BAHOS, quien según la ficha de evaluación SI CUMPLE, mas sin embargo no se asigna puntaje por ella. (Folio 0000884 hasta el folio 0000974).

RESPUESTA:

A su observación me permito dar contestación de la siguiente manera:

Respecto a su observación, el comité evaluador designado se permite realizar modificación y corrección correspondiente; tal y como se puede observar en el siguiente cuadro:

CRITERIO	VARIABLES	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE ASIGNADO	TOTAL PUNTAJE CRITERIO 2
Disposición de un equipo adicional al requerido por manual operativo, para la administración de la aplicación del contrato a suertes.	COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO POR CADA MIL CUPOS OFERTADOS O FRACCIÓN INFERIOR Profesional en ciencias de la administración, económicas sociales y humanas o de la educación, con experiencia igual o mayor a dos (2) años en infancia o familia	25	25	40
	PROFESOR DE APOYO PEDAGÓGICO POR CADA MIL CUPOS OFERTADOS O FRACCIÓN INFERIOR Profesional en ciencias de las educacion con experiencia igual o mayor a dos (2) años en infancia o familia	25	25	
	FINANCIERO POR CADA CINCO MIL CUPOS OFERTADOS O FRACCIÓN INFERIOR Profesional o tecnólogo en ciencias de la administración económica	10	10	

f. En el talento humano habilitante Modalidad familiar - San Miguel se presenta a la Señora TERESA HUELGAS, se realiza observación de que no cumple con el tiempo de experiencia, se anexa certificación de experiencia.

RESPUESTA:

Una vez revisado el TALENTO HUMANO ADICIONAL, se logró establecer que para el grupo de 9 – SN MIGUEL, se requiere un (1) coordinador general por cada mil (1000) cupos ofertados, y

dentro de la evaluación realizada, se pudo establecer que dentro de su propuesta postula tres (3) profesionales para el cargo de Coordinador general, lo que hace que el talento humano adicional requerido, cumpla en proporción.

Por las razones anteriormente expuestas, el comité evaluador designado se permite manifestar que su observación no será tenida en cuenta para efectos de evolución definitiva.

OBSERVACION 5:

EVALUACION JURIDICA

En el formato de evaluación jurídica en el ítem correspondiente a carta de presentación de la propuesta en las observaciones se menciona: "NO ESTABLECE EL TERMINO DE VIGENCIA DE LA PROPUESTA"

Frente a lo cual manifestamos que en el TITULO. II DE LAS PROPUESTAS. 2.3 VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LA PROPUESTA. El pliego en el primer inciso establece: "La vigencia de la propuesta deberá ser de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de este proceso de selección". Más aun en el formato 1 "Carta de presentación de la propuesta" no hay ningún literal que haga relación a que se deba hacer un pronunciamiento expreso frente a la vigencia de la propuesta, más si existe una nota que dice: "NOTA 1. No modifique, ni agregue comentarios ni aclaraciones".

Por lo que entendimos que una vez presentada la propuesta estamos aceptando el termino de vigencia de la propuesta que determina y establece el pliego de condiciones en el título " que como ya sea anoto es de NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO.

Por lo tanto solicitamos se elimine de la evaluación jurídica dicha observación.

RESPUESTA:

A su observación me permito dar contestación de la siguiente manera:

3.1 De conformidad con la 3.1 COMPONENTE JURIDICO – 3.2 VIGENCIA DE LA OFERTA

Establece lo siguiente; "... La propuesta debe tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre de la presente convocatoria. Los proponentes deberán extender el período de validez, en razón de la prórroga en los plazos de adjudicación o firma del contrato, so pena de que se entienda que desisten de la misma..."

En el mismo sentido, se encuentra que en numeral 2.3 VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LA PROPUESTA, se establece que "... La vigencia de la propuesta deberá ser de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección..."

En tal sentido, un vez revisada y verificada la propuesta por usted presentada a folio 5, 6,7 se allega carta de presentación de la propuesta sin que dentro de la misma se establezca el término de vigencia de la misma, siendo este un criterio jurídico habilitante para evaluación y verificación misma.

Por lo anteriormente expuesto, el comité evaluador designado, no procederá a eliminar o modificar la observación dentro de evaluación jurídica realizada, toda vez que hasta la fecha, no se ha allegado por parte del oferente, documento que subsane, aclare o complemente tal situación.

OBSERVACION N° 4:

En el ítem correspondiente a DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL CUANDO APLIQUE FORMATO 4 - 5, se establece como observación: " A FOLIO 25 CLAUSULA OCTAVA PARAGRAFO 2 SE ENCUENTRA IDENTIFICADO DE MANERA ERRONEA CON EL NUMERO Y AÑO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PUBLICA, HACIENDO REFERENCIA A "CONVOCATORIA PUBLICA NUMERO 002 DE 2011"

Frente a esta observación manifestamos que efectivamente en el folio 25 Clausula Octava Parágrafo 2, por error se menciona otra convocatoria, no es menos cierto que de la lectura de todo el documento de constitución se evidencia que la convocatoria para la cual se realizó el documento de constitución de la unión temporal es para la CONVOCATORIA CP- 003 - 2014.

Por lo que la representante legal de la "Unión Temporal Atención Integral para la Primera Infancia", mediante nota aclaratoria que forma parte del documento de constitución de la unión temporal aclara dicha situación.

Anexamos nota aclaratoria del documento de constitución de la unión temporal.

RESPUESTA:

A su observación me permito dar contestación de la siguiente manera:

Una vez realizada valoración a la aclaratoria que se allega a folio 35 de sus observaciones, el comité evaluador, logra visualizar que de conformidad a lo requerido por ser este un requisito habilitante subsanable, efectivamente se está aclarando tal situación.

Por lo anterior, su observación será tenida en cuenta para efectos de evaluación definitiva.

OBSERVACION N° 5:

Dentro del acta de verificación de requisitos y documentos jurídicos, se nos CALI FICA como CUMPLE, pero se publica más abajo (página 11) NOTA: las propuestas presentadas por estos oferentes, UNION TEMPORAL ATENCION INTEGRAL PARA LA PRIMERA INFANCIA - UNION TEMPORAL SUEÑOS DE PAZ, se nos indica que incurrimos en presentación de OFERTA PARCIAL, contenido dentro del CAPITULO I, COMPONENTE JURIDICO Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA- CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA NOTA 1: el proponente debe ofertar la totalidad de los cupos que conforman un grupo, no se aceptaran propuestas parciales.

Frente a este aspecto manifestamos que los cupos relacionados dentro de la carta de presentación presentada en nuestra propuesta (a folios 5.7), corresponden a la totalidad de los cupos por grupo publicados por el ICBF dentro del AVISO MODIFICATORIO NUMERO 2, donde se realiza aclaración que no son 4 si no 13 los grupos de la regional, por 10 que no estamos presentando propuesta parcial.

Además de lo anterior, Se aclara que los grupos no son cuatro (4) como se podrá inferir en el cuadro publicado si no trece (13) grupos tal como se relacionan a folio 0016 de su observación.

En el folio 0000006 en el literal "u", se establece que los grupos de atención a los que se presenta la propuesta son: grupo 8 y 9, orito y san miguel.

Orito: CDI con arrendo 299, sin arrendo 65, modalidad familiar 1041

San miguel: CDI con arrendo 0, CDI sin arriendo 182, MODALIDAD FAMILIAR 458

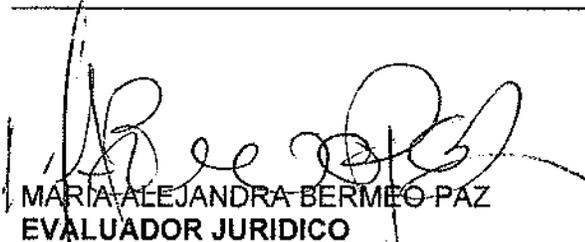
En los anteriores términos presentamos las observaciones al acta de informe de evaluación preliminar de propuestas de convocatoria pública No. 003 de 2014. Reiterando se revise todas las observaciones presentadas y se proceda a habilitar la propuesta.

RESPUESTA:

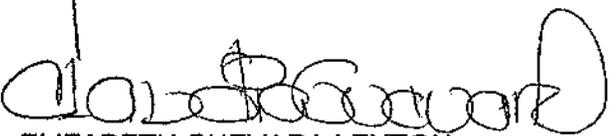
A su observación me permito dar contestación de la siguiente manera:

Una vez hecha la verificación y análisis jurídico, técnico correspondiente en la totalidad de su propuesta, el comité evaluador logro establecer que su propuesta no incurrió en OFERTA PARCIAL, tal y como se señaló en un inicio dentro del le acta de evaluación preliminar, razón por la cual, su observación en este sentido será tomada en cuenta para evaluación definitiva, dejando así por sentado que su propuesta, continuara habilitada para continuar dentro del presente proceso de selección.

FIN CONSOLIDADO DE RESPUESTAS



MARIA ALEJANDRA BERMEO PAZ
EVALUADOR JURIDICO



ELIZABETH GUEVARA LEYTON
EVALUADOR FINANCIERO



BALBINA DEL ROSARIO SALAS
EVALUADOR TÉCNICO